

ACTA 2

COMISIÓN PARITARIA DE SEGUIMIENTO DEL ACUERDO DE DESARROLLO PROFESIONAL

En Madrid, a las 18:30 horas del día 30 de junio de 2010, se reúnen en la sala de reuniones de la Dirección de Relaciones Laborales de RENFE-Operadora, sito en la Avda. de Burgos, 8-b, las personas a continuación relacionadas, en representación de la Dirección de la Empresa y de la representación de los trabajadores, respectivamente.

Por la Dirección de la Empresa

José Núñez Blázquez	Director de RR.HH.
Raúl Blanco Aira	Director de Relaciones Laborales
Víctor esquinas torres	Director de RRHH y Organización DGS Viajeros
Pedro Molina Dávila	Director de RRHH y Organización DGS Merc.y Log.
José María Hernández Gálvez	Gerente de Planificación de RRHH DGS Viajeros
Juan López Pulido	Gerente de Negociación Colectiva
Emilio Faro Mouré	Gerente de Tracción R. Cataluña
María Isabel Sacristán Vesperinas	Jefa de Sistemas de Información de RRHH

Por la representación de los trabajadores

Juan Cano Trujillo	SEMAF
José María Blázquez Blázquez	SEMAF
Valentín Arranz García	SEMAF
Antonio Hernández Gálvez	SEMAF
Agapito Alcarazo Núñez-Barranco	UGT
Francisco Florín Ramírez	UGT
Francisco Javier Diéguez González	UGT
Manuel Garrido Delfa	UGT

La presente reunión, formalmente convocada, tiene por objeto el estudio, desarrollo, e interpretación del Acuerdo de Desarrollo Profesional por la Comisión de Seguimiento, conforme a lo dispuesto en los acuerdos recogidos en el acta de 29 de marzo de 2010.

Tras un análisis de los aspectos más relevantes, se alcanzan los siguientes Acuerdos:

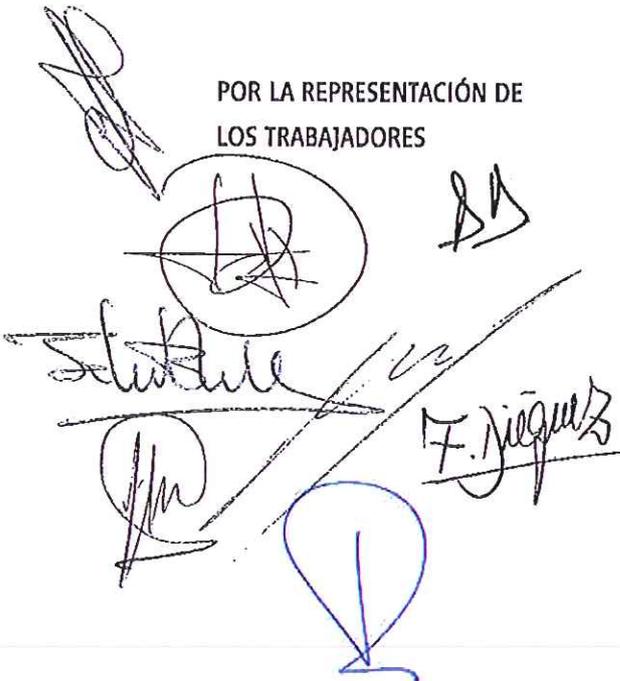
1. Se acuerda modificar la nomenclatura de los niveles establecidos para la Estructura de Apoyo, pasándose a denominar de la siguiente forma:
 - El Técnico Especialista pasa a denominarse Técnico Especialista
 - El Técnico Experto pasa a denominarse Técnico
 - El Técnico pasa a denominarse Técnico de Entrada
2. Se recogen en el documento adjunto (Anexo I) las Bandas Salariales para el ejercicio 2010 que entrarán en vigor el día 1 de Julio de 2010 que incorporan el 0,45% de incremento correspondiente al grado de cumplimiento alcanzado del Plan de Objetivos 2009, y el incremento del 0,3% correspondiente al año 2010 para los trabajadores de los grupos profesionales de Estructura de Apoyo y Mando Intermedio y Cuadro. Así mismo se incorporan las bandas salariales para ambos grupos profesionales para el ejercicio 2011.
3. Se adjunta la relación de todos los trabajadores del ámbito personal del I Convenio Colectivo de RENFE-operadora adscritos a los nuevos grupos y subgrupos profesionales conforme al Acuerdo de Desarrollo Profesional.
4. En el Anexo II se detallan los conceptos y retribuciones del Supervisor de Servicios A Bordo que no asume las funciones ni condiciones laborales establecidas en el Acuerdo de Desarrollo Profesional para los Operadores Comerciales Especializados N1.
5. Como consecuencia del cambio en el modelo de gestión e integración de los cuadros de servicios de la DG de Viajeros se analizará la posible extensión del complemento de puesto "*para determinadas residencias específicas por actividad en servicios de Larga Distancia y servicios de Media Distancia*" a los trabajadores del Grupo Profesional Operador de comercial de Nivel 1 en función de las nuevas condiciones de explotación.

6. El personal de conducción que presta servicios de recepción y pruebas de material en Integria percibirán en concepto de prima variable la media de las primas Variables establecidas por trabajador en el cuadro de servicio de la dependencia de procedencia. Igualmente el personal de conducción que la Dirección de la Empresa designe para realizar servicios de depósito de manera exclusiva percibirán en concepto de prima variable anual un 40% de la media de la prima variable establecida por trabajador año del cuadro de servicio en la dependencia donde preste servicio.
7. A los solos efectos de las garantías de adscripción de trabajadores a los Cuadros de Servicios de Conducción y comercial se establece una equivalencia entre los gráficos previos a la entrada en vigor del Acuerdo de Desarrollo profesional y los Cuadros de servicio una vez adquirida la vigencia del mismo.
8. Con el fin de evitar incrementos de desarraigo en los cuadros de servicio del colectivo de conducción, se podrán superar los límites máximos de jornada más allá de las nueve horas y treinta minutos, con acuerdo de la representación legal de los trabajadores del ámbito afectado. Dado el carácter de esta medida, que permitirá mayores períodos de descanso en la residencia de los trabajadores, no procederá en estos turnos la compensación de los tiempos previstos en el citado acuerdo de Desarrollo Profesional para los excesos de mayor dedicación del cuadro de servicio.
9. Antes del día 1 de Octubre de 2010 esta comisión de seguimiento analizará el impacto positivo para ambas partes de la medida establecida en el punto anterior para ratificarla o modificarla en la forma que proceda.
10. Se acuerda que con fecha 1 de Septiembre se creará la Base de Mantenimiento de Fuencarral que englobará, las actuales bases de mantenimiento Motor y Autopropulsado de Fuencarral.

11. La Base de Mantenimiento de Pintura Fuencarral, se integrará en la Base de Mantenimiento Integral de Madrid, ya que para todos los efectos, materiales y humanos, pertenecerá a dicha Base de Mantenimiento Integral una vez se produzca el traslado.
12. Para no alterar el período vacacional, no se implantará la totalidad del 25% de trabajadores/mes en jornadas de sábado domingo y festivo, manteniéndose las programaciones que cada base tuviese para los meses de julio y agosto de 2010. Se determina que las condiciones laborales y económicas que se aplicarán durante estos dos meses a los trabajadores que desarrollen trabajos en sábados domingos y festivos, serán las recogidas en el Acuerdo de Desarrollo Profesional. Durante el mes de Julio se publicarán en los tabloneros de anuncios de cada base la programación de jornadas en sábados, domingos y festivos que regirán a partir del 1 de septiembre de 2010 conforme los recogido en el Acuerdo de Desarrollo Profesional en toda su extensión.

Sin más asuntos que tratar finaliza la reunión a las 21:00 horas en el lugar y la fecha señalados en el encabezamiento de esta acta.

POR LA REPRESENTACIÓN DE
LOS TRABAJADORES



Handwritten signatures for the workers' representation, including a circled signature, 'S. J. J.', 'F. J. J.', and 'F. J. J.'.

POR LA REPRESENTACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA



Handwritten signatures for the company's representation, including 'Hernandez', 'Caj', and other illegible signatures.

Estructura de Apoyo

NIVEL DE PUESTO	BANDAS SALARIALES DE REFERENCIA 2010		COMPONENTE VARIABLE	MINIMO
	MINIMO	MAXIMO		
TECNICO ESPECIALISTA	42.679,64 €	51.937,85 €	3.680,64 €	
TECNICO	39.078,92 €	47.347,59 €	3.291,27 €	
TECNICO DE ENTADA	36.572,01 €	45.809,51 €	3.461,48 €	

NIVEL DE PUESTO	BANDAS SALARIALES DE REFERENCIA 2011		COMPONENTE VARIABLE	MINIMO
	MINIMO	MAXIMO		
TECNICO ESPECIALISTA	42.679,64 €	51.937,85 €	3.680,64 €	
TECNICO	39.624,83 €	48.873,68 €	3.421,06 €	
TECNICO DE ENTADA	36.572,01 €	45.809,51 €	3.167,48 €	

Mando Intermedio y Cuadro Técnico

COMPONENTE FIJO	BANDAS SALARIALES DE REFERENCIA 2010			COMPONENTE VARIABLE		
	MINIMO	MAXIMO	NIVEL	MINIMO	MAXIMO	NIVEL
29.958,96 €	36.309,96 €	1	2.316,10 €	4.114,96 €		
29.958,96 €	36.302,40 €	2	2.011,49 €	3.820,68 €		
29.228,04 €	36.011,88 €	3	1.206,90 €	2.816,10 €		

COMPONENTE FIJO	BANDAS SALARIALES DE REFERENCIA 2011			COMPONENTE VARIABLE		
	MINIMO	MAXIMO	NIVEL	MINIMO	MAXIMO	NIVEL
30.558,14 €	37.036,16 €	1	2.872,42 €	6.237,26 €		
30.558,14 €	37.028,45 €	2	2.051,72 €	3.693,09 €		
29.812,60 €	36.732,12 €	3	1.231,04 €	2.872,42 €		

COMPONENTE FIJO TRABAJADOR ALTO	38.315,08
RAMA II - CONDUCCIÓN JEFE DE MAQUINISTAS NIVEL A	
RAMA II - CONDUCCIÓN JEFE DE MAQUINISTAS NIVEL B	

Grupo profesional Operativo

SUBGRUPO PROFESIONAL	
OPERADOR ENTRADA	
OPERADOR OPERADOR	
OPERADOR ESPECIALIZADO	

PAGA EXTRAORDINARIA VALOR ANUAL	
	2.695,68 €
	2.991,24 €
	3.157,68 €

ANEXO II Tablas salariales del Supervisor de Servicios a Bordo

Concepto	Valor trabajador Año
Fijo	21.962,86 €
Paga Extraordinaria	3.157,64 €
Complemento de puesto	5.500,00 €
Variable	4.754,31 €
Complemento Personal	5.194,88 €
Antigüedad	La que vinieran percibiendo individualmente



No asumen las funciones ni condiciones laborales establecidas en el Acuerdo de Desarrollo Profesional para los Operadores Comerciales Especializados N1